

CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Conste por el presente documento, celebrado en la ciudad de Cuenca, el dieciseis de julio de dos mil veinte, la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de este contrato constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Cedula o Ruc	Nacionalidad	Estado civil	Domicilio	Representante: Nombres y Apellidos, según corresponda.	Correo Electrónico
Cristina Carrasco Puyol	0104433909	Ecuatoriana	Casada, con capitulaciones matrimoniales	Av. Intervales 10-57 zona Cununyacu, Quito.		cristinacarrascopuyol@gmail.com
Philip Alexander Calderon Lopez	0102427895	Ecuatoriana	Casado	Av. 12 de abril. Cuenca.		felipe.calderonlopez@gmail.com

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una Sociedad por Acciones Simplificada, que se someterá a las disposiciones de los presentes estatutos y demás normativa aplicable.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título Primero (I). De la denominación, domicilio, objeto y plazo. Artículo 1°.- Nombre.- La denominación de la compañía que se constituye es NOT THAT STORE S.A.S B.I.C **Artículo 2°.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es Av. 12 de abril y José Peralta edificio Paseo del Puente, Cuenca, provincia de Azuay. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto.-** Su objeto, el cual deberá generar un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente, considerados como un todo (lo cual será evaluado tomando en consideración los estándares de un tercero independiente especializado en la materia), es: a) Venta al por menor y mayor de cualquier tipo de producto por correo, por internet, incluido subastas por internet, catálogo, teléfono, televisión y envío de productos al cliente; b) Servicios de aplicaciones; c) Servicios en línea; d) Servicio de

evaluación y certificación; e) En general, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad de carácter mercantil y civil lícita. Adicionalmente, como medio para el cumplimiento de su objeto social podrá contratar préstamos y recibir créditos, brindar facilidades de pago a sus clientes en la adquisición de los servicios o productos que brinda la Sociedad, adquirir acciones y participaciones del capital de otras compañías, asociarse, fusionarse con ellas o absorberlas, constituir nuevas compañías nacionales y en el exterior, y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la ley y tengan relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas con un objeto similar o complementario al suyo; así también, podrá ejercer la representación de compañías nacionales o extranjeras. Participar en licitaciones públicas, semipúblicas y privadas y en general podrá realizar todo tipo de acto u operación permitidos por la ley ecuatoriana, sin perjuicio de prohibiciones consignadas en las normas jurídicas vigentes. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de 100 años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo 5°.- Del Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de cien dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 100 acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del 1 al 100 inclusive. **Artículo 6°.- Derechos que confieren las acciones.-** En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas. **Artículo 7°.-Condición para la enajenación de acciones.-** Las acciones podrán ser transferidas a terceros, siempre y cuando exista la autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. La cesión de acciones estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, en lo referente a las Sociedad por Acciones Simplificadas. **Título Tercero (III). Marco Legal. Del gobierno y de la administración. Artículo 8°.- Marco Legal.-** Esta sociedad se registrará por las disposiciones contenidas en la sección innumerada agregada a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, y en lo no previsto en dicha sección, se registrará por el presente estatuto, por las normas que rigen a las sociedades anónimas. **Artículo 9°.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Asamblea de accionistas, y su administración al Gerente General y Presidente, que serán designados en este acto constitutivo y posteriormente por la Asamblea de Accionistas. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, impedimento para actuar del Gerente General, renuncia, remoción, separación o reemplazo, será reemplazado por el Presidente. El periodo de duración de los indicados Administradores será de 4 años, contados desde la fecha de inscripción del respectivo nombramiento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo 10°.- Facultades y obligaciones de los administradores.-** El Gerente General y el Presidente ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores, en las normas de la Ley de Compañías, que rigen para las Sociedades por Acciones Simplificadas y deberán cumplir y hacer cumplir a todos los miembros de la compañía la

misión, visión y valores de la organización. En el desempeño de sus facultades, el representante legal deberá tomar en cuenta en cualquier decisión o actuación, los efectos de dicha decisión o actuación con respecto a: (i) los accionistas; (ii) los trabajadores y la fuerza de trabajo de la sociedad, sus subsidiarias y sus proveedores; (iii) los clientes y consumidores de la sociedad; (iv) la comunidad; (v) el ambiente local y global; (vi) el desempeño de la sociedad a corto y largo plazo; y (vii) la capacidad de la sociedad para cumplir con su objeto social, sin que todo ello implique la creación de derechos especiales para terceros, pues este estatuto rige los derechos y obligaciones de los accionistas y del representante legal dentro de la Compañía y de sus actuaciones hacia terceros, pero sin abrir la posibilidad a ningún tipo de exigibilidad desde terceros hacia los accionistas o el representante legal, más que los establecidos en la Ley. **Artículo 11°.- Convocatorias.-** La convocatoria a Asamblea de accionistas la efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista y simultáneamente, mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, conforme a la Ley. Los accionistas tienen la obligación de comunicar al representante legal la dirección de correo electrónico en el que recibirán las convocatorias, cuando corresponda. Si no se contare con el correo electrónico de todos los accionistas, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, igualmente con cinco días hábiles de anticipación al fijado para la reunión. En tales cinco días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Asamblea de accionistas. En el aviso de convocatoria se insertará, al menos, el lugar de la reunión, día, hora y el orden del día correspondiente a la asamblea. **Artículo 12°.- Quórum de instalación y decisión en la asamblea de accionistas.-** La asamblea se instalará, en primera convocatoria, con uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, la junta se instalará con los accionistas presentes y que estuvieren habilitados para votar. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, presentes en la respectiva reunión. La asamblea de accionistas también podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de los accionistas mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico. **Artículo 13°.- De la Asamblea de accionistas.-** La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley. La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan. Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el

representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad. Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. En todo cuanto se refiere a las clases de Asambleas de accionistas, a las atribuciones de la Asamblea de accionistas, a la Asamblea Universal de accionistas, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley de Compañías, que rigen para las Sociedades por Acciones Simplificadas y a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en las normas respecto a las sociedades anónimas.

Artículo 14°.- Reparto de utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 15°.- Reserva legal.- Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

Título Cuarto (IV) De la disolución y liquidación.

Artículo 16°.- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en el número 6, de la sección innumerada agregada a continuación de la sección VIII, artículo 317 de la Ley de Compañías.

CUARTA.- APORTES.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

	Nombres de los accionistas suscriptores	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital Por pagar	Número de Acciones
1	Cristina Carrasco Puyol	80,00	80,00		80
2	Philip Alexander Calderon Lopez	20,00	20,00		20

QUINTA.- Los comparecientes declaran que una vez constituida la compañía, pagarán los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social, inicialmente en la cantidad que se determina en la columna *Capital pagado en numerario*, en la cuenta que la compañía abra en una institución bancaria. En todo caso, el capital pagado deberá ser cubierto íntegramente, por lo cual, lo que se adeudare por la suscripción de acciones en la constitución de esta compañía, será pagado, a través del mismo medio antes indicado, en un plazo máximo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de inscripción del presente documento.

SEXTA.- Asimismo, los comparecientes declaran bajo juramento que asumen la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información aquí contenida, así como de la documentación de soporte proporcionada en este proceso de constitución, el cual se ha realizado con apego a la ley.

SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo 9° del estatuto, se designan como Gerente General de la compañía a la señorita Gabriela Carrasco Puyol, y como Presidente de la misma a la señora Cristina Carrasco Puyol, respectivamente.

OCTAVA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y

valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad de acciones simplificada provienen de actividades lícitas.

CRISTINA
CARRASCO
PUYOL
f. 
Cristina Carrasco Puyol
C. C. 0104433909

Firmado digitalmente
por CRISTINA
CARRASCO PUYOL
Fecha: 2020.07.20
16:08:28 -05'00'

PHILIP
ALEXANDER
CALDERON LOPEZ
f. 
Philip Alexander Calderón López
C. C. 0102427895

Firmado digitalmente
por PHILIP ALEXANDER
CALDERON LOPEZ
Fecha: 2020.07.20
16:00:36 -05'00'